

Resolución No 20211300003065



Fecha: 27-10-2021

*"Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Compra No. 26187, suscrita entre el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE y la **UNION TEMPORAL SERVI-EFICIENTE 2016**"*

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

En uso de atribuciones legales vigentes, en especial las conferidas por el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 20201300001965 de 7 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 del Decreto 257 de 2004, establece que el objeto del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE es, identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas no Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Que El IPSE posee unas instalaciones locativas las cuales requieren de aseo rutinario que permita mantener en perfecto estado de higiene su uso, brinde las condiciones necesarias de salubridad y confort para que los funcionarios del IPSE desarrollen normalmente sus actividades.

Que el servicio de cafetería se justifica en la necesidad de atención a los funcionarios y a terceros que visiten el Instituto, los cuales demandan el suministro de café, agua aromática, agua cristal entre otros y eventualmente atención a reuniones de trabajo.

Que la entidad requiere para los servicios de aseo y cafetería, insumos de primera calidad y los equipos necesarios para el cumplimiento de la labor. Para conservar y mantener en perfecto estado de higiene los pisos, baños, pasillos, corredores, muebles y enseres de la entidad, se requiere contar con operarios altamente capacitados que realicen la limpieza diaria y la atención de cafetería. Esta labor se desarrolla con cinco (5) operarias y una (1) operaria coordinadora, distribuidas en las diferentes dependencias del IPSE.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP- CCE) adelantó el proceso de selección LP-AMP-111-2016, Acuerdo Marco de Precios para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería.

Que el objeto del Acuerdo Marco es establecer: (a) las condiciones para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería al amparo del Acuerdo Marco; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio Integral de Aseo y Cafetería; y (c) las condiciones para el pago del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por

Resolución No 20211300003065



Fecha: 27-10-2021

*"Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Compra No. 26187, suscrita entre el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE y la **UNION TEMPORAL SERVI-EFICIENTE 2016**"*

parte de las Entidades Compradoras.

Que el IPSE y la UNION TEMPORAL SERVIEFICIENTE 2016, suscribieron el 03 de marzo de 2016, la orden de compra No 26187, cuyo objeto consistió en el: *"SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA PARA EL IPSE"*,

Que el valor inicial asignado al contrato derivado de la Orden de Compra correspondió a la suma de CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$102.907.954.83) M/CTE.

Que el plazo inicial de ejecución establecido para la orden de compra correspondió a DIEZ (10) meses, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2017.

Que la orden de compra No.26187 de 2016, surtió las siguientes modificaciones que se relacionan a continuación:

1. Suscripción de modificación en relación a Adición y Prorroga No.1 con vigencia futura 2019 (del 01-ene 2019 al 28-feb-2019) por un valor de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINEVE PESOS (\$23.380.829.00) M/CTE. La cual se encuentra justificada rbajo el numero de radicacion 20181330059713 del 27-dic-2018.
2. Suscripción de modificación en relación a Adición y Prorroga No.2 (del 01-marzo 2019 al 30 de abril de 2019) por VEINTIUN MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$21.073.148,00) M/CTE, la cual se encuentra debidamente motivada y justificada bajo el radicado No 20191330024813 del 28-feb-2019.

Que la Supervisión mediante oficio No. 20211330016541 del 9 de septiembre de 2021 envió para revisión y firma, por correo certificado y electrónico el acta de liquidación por mutuo acuerdo al Señor Robinson Franco Castro representante legal de la UNION TEMPORAL SERVI EFICIENTE 2016, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 20211330036593 de fecha 14 de octubre de 2021, la supervisión designada expuso, las consideraciones a lugar de la procedencia del tramite de la liquidacion unilateral, enunciando todas los antecedentes y actuaciones adelantados a fin de culminar el citado tramite.

Luego de haber transcurrido más de tres (3) meses, sin que se obtuviera respuesta por parte del representante legal de la UNION TEMPORAL SERVI EFICIENTE 2016 y ante la imposibilidad de comunicación virtual y física con el citado contratista y en cumplimiento de la instrucción impartida por parte de la Secretaria General del IPSE ordenadora del gasto de la referida orden, se hace necesario adelantar el trámite de liquidación unilateral, toda vez que, a la fecha se está dentro del

Resolución No 20211300003065



Fecha: 27-10-2021

*"Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Compra No. 26187, suscrita entre el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE y la **UNION TEMPORAL SERVI-EFICIENTE 2016**"*

término previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, ya que el plazo máximo vence el 29 de octubre de 2021.

Que el supervisor certifica que verificó la concordancia documental del expediente contractual físico con el expediente virtual No. 2018139090300002E del Sistema de Gestión Documental ORFEO del IPSE.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dispone: *"En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Que de conformidad en el Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil C.E. 00102 de 2017 del Consejo de Estado - señala:

"En lo referente al término previsto para la liquidación de los contratos estatales, se debe resaltar, en primer lugar, que por regla general la ley deja en manos de la entidad contratante (en el pliego de condiciones) o de las partes (al momento de celebrar el contrato) la fijación del plazo para realizar la liquidación del contrato, según el objeto, naturaleza y cuantía, toda vez que la complejidad para liquidar un contrato no es siempre igual.

Empero, frente a la ausencia de una estipulación sobre el plazo de la liquidación, se despliega la fuerza vinculante del término supletorio de 4 meses consagrado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para la liquidación bilateral del contrato51.

Por su parte, si dentro del término previsto convencionalmente por las partes o dentro de los 4 meses previstos por la ley para la liquidación del contrato, no se logra un acuerdo entre ellas o el contratista no se presenta, la entidad dispone de dos (2) meses para la liquidación unilateral del contrato.

Esto no quiere decir que el vencimiento de estos plazos precluya la posibilidad de realizar la liquidación bilateral o unilateral del contrato, toda vez que las partes o la entidad contratante pueden realizar la liquidación del contrato, siempre y cuando no haya transcurrido el término legal de cadu-

Resolución No 20211300003065



Fecha: 27-10-2021

*"Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Compra No. 26187, suscrita entre el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE y la **UNION TEMPORAL SERVI-EFICIENTE 2016**"*

cidad de la acción contractual, que según el art. 164 del CPACA es de dos años contados a partir del vencimiento de los plazos previstos para la liquidación del contrato.

Al respecto, cabe destacar que el art. 11 de la Ley 1150 de 2007, que subrogó el art. 60 de la Ley 80 de 1993, zanjó la discusión que surgió en su momento respecto al término último para realizar la liquidación bilateral o unilateral del contrato, al formular que:

"Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A" (...)"

Que debido a la no presentación ni a la manifestación de voluntad de concurrir a la liquidación de común acuerdo por parte del señor Robinson Franco Castro, en su calidad de Representante Legal de la **UNION TEMPORAL SERVI EFICIENTE 2016**, se dan los supuestos legales establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para liquidar de forma directa y unilateral por parte del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE, la orden de compra No. 26187 de 2016.

Que la ejecución presupuestal del contrato fue la siguiente:

BALANCE FINANCIERO DE LA ORDEN DE COMPRA No. 26187

- **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 11918 del 23 DE FEBRERO DE 2018.**
- **REGISTRO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. CRP 18018 del 06 DE MARZO DE 2018.**

ADICION Y PRORROGA No. 1

- **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. CPD 319 del 17 DE ENERO DE 2019,**
- **REGISTRO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. CRP 319 DEL 17 DE ENERO DE 2019.**

ADICION Y PRORROGA No. 2

Resolución No 20211300003065



Fecha: 27-10-2021

*"Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Compra No. 26187, suscrita entre el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE y la **UNION TEMPORAL SERVI-EFICIENTE 2016**"*

No Interconectadas **IPSE** y **UNION TEMPORAL SERVI EFICIENTE 2016** con NIT 901.030.624-2, de conformidad a las anteriores consideraciones y con un porcentaje de ejecución total del 100%

ARTÍCULO SEGUNDO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a el señor Robinson Franco Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.226.856, en su calidad de Representante Legal de la **UNION TEMPORAL SERVI EFICIENTE 2016** con NIT 901.030.624-2, el contenido de la presente Resolución conforme a lo establecido en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

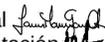
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, conforme a lo previsto en el Artículo 77 de la ley 80 de 1993, Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos prescritos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2021

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ILIA MARINA OBANDO DE TORRES
Secretaria General
IPSE

Proyectó: Laura García Cabana- Contratista Grupo Gestión Contractual 
Revisó: Andrés Corredor Ávila – Coordinador Grupo Gestión de Contratación 
Revisó: Leidy Pardo Reyes- Contratista Secretaria General 
Revisó: Silvia Sanchez Vargas Supervisora Orden de Compra No. 26187-2016 
Aprobó: Juliana Carolina Perez Castro- Jefe Oficina Asesora Jurídica